

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Paso a despacho de la señora Juez informándole que vencido el término de la notificación por aviso de la señora Paula Tatiana Marulanda Garzón, no designó apoderado ni efectuó pronunciamiento alguno. De otra parte, la apoderada demandante solicita *“la suspensión del presente proceso hasta que se inicie el proceso sucesoral de Diego Giraldo Ríos, de esta manera poder reclamar los remanentes que surjan de dicha sucesión...”*

Sírvase proveer. Villamaría, 12 de abril de 2024.

**GABRIEL GIRALDO CEDEÑO**  
**Secretario**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-049  
Auto 608

Teniendo en cuenta que en este proceso ejecutivo promovido por **Iván Augusto Muñoz** contra **Diego Giraldo Ríos** se efectuó en debida forma la notificación por aviso de la señora Paula Tatiana Marulanda Garzón y vencido el término con el que contaba para comparecer, sin pronunciamiento de su parte, es procedente conforme lo establece el artículo 160 del Estatuto Procesal, la **REANUDACIÓN** del proceso.

En cuanto a la solicitud que eleva la apoderada demandante, es del caso indicarle que precisamente mediante auto del 19 de enero del año en curso se interrumpió el proceso desde el 14 de septiembre de 2023, fecha de fallecimiento del demandado; se declaró la nulidad de lo actuado con posterioridad a esa fecha y se ordenó notificar, por aviso, a la señora Paula Tatiana Marulanda Garzón, cónyuge del de cujus, conforme lo dispone el artículo 292 del C. General del Proceso. Pero como en el término concedido (5 días) aquella no se pronunció, lo procedente es ordenar la reanudación del trámite procesal, como en efecto se hace.

Ahora bien, de ese mismo memorial, por demás confuso, se desprende una solicitud de suspensión del proceso mientras se da inicio al trámite sucesoral

del ejecutado (fallecido), sin embargo, la norma citada como fundamento de la petición corresponde al art 466 del C. General del Proceso que hace referencia a embargo de remanentes, por lo que no queda claro para el Despacho cuál es su finalidad, ya que también habla de suspensión del proceso. Por tanto, se requiere a la parte ejecutante, para que aclare tal solicitud en aras de decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Angela Maria Delgado Diaz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c74671facac38357cc853af57805844193d7cc19c6d0a5a8a5d5dbcea6a554**

Documento generado en 16/04/2024 04:39:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**